

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 39-05-2016-MPT

Talara, cinco de mayo del dos mil dieciséis

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-04-2016-MPT de fecha 29.04.2016, el Dictamen N° 6-3-2016-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cesión en uso de área lateral ubicado en el Parque 39-9 Talara; Recurrente; PRIMITIVA GUZMAN DE PANTA, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con solicitud de fecha 12/8/2015, presentada por la Señora Primitiva Guzmán de Panta, solicita la cesión en uso de área lateral ubicada en el Parque 39-9 Talara, adjuntando a su expediente, recibo de pago por concepto de Inspección Ocular, copia de documento de identidad, Copia de Acuerdo de Concejo N°144-12-2014-MPT, Certificado de Parámetros Urbanísticos, Certificado de Defensa Civil, Certificado de No interferencia de Redes Eléctricas- ENOSA, Certificado de No E.P.S. GRAU S.A., Constancia de No adeudos Tributarios, Copia de contrato de Compraventa de Inmueble, Copia de contrato de Cesión de uso de Terreno lateral, Copia de Decreto Municipal N°1058-88-CPT, Copia de Inscripción de Sucesión intestada en SUNARP, Copia de Partida de Defunción de don José Marcelino Guzmán Moran, Copia de Partida de Defunción de Tomasa Bayona de Guzmán, renuncia al derecho de uso de área lateral y el croquis de área lateral;

- Que, según el Informe N°397-08-2015-CEBF-S.G.D.U.-MPT de fecha 01 de Setiembre 2015, del Ing. Carlos Bustamante Flores informa que la solicitante cumple con adjuntar los requisitos del TUPA para la cesión de uso del lateral del Parque 39-9 Talara e indica que realizada la inspección se verifico que el área actualmente está libre y esta con pisos de adoquines que se colocaron sin tener en cuenta que ya existía un Decreto por el lateral;

En la inspección considera que el acceso al parque no debe reducirse con este metro por razón de emergencia que pueda ocurrir por lo que se considera la esquina 0.00 y se ha reducido la ampliación dejando el acceso al parque totalmente libre, quedando el área en 85.50 m2. La beneficiaria deberá cancelar por otorgamiento de la cesión en uso, según el TUPA S/1,027.20 que se considera en el Acuerdo de Concejo considerando 1.00 frente al parque. Su uso será cochera y considera procedente continuar con el trámite.

Que, con Informe N°1666-09-2015-SGDU-MPT de fecha 03 de Setiembre del 2015 la Subgerencia de Desarrollo Urbano informa que realizada la inspección donde se verifico que el área actualmente está libre y esta con pisos de adoquines que se colocaron sin tener en cuenta que ya existía un Decreto por el lateral; Considerando que el acceso al parque no debe reducirse con este metro por razón de emergencia que pueda ocurrir por lo que se considera la esquina 0.00 y se ha reducido la ampliación dejando el acceso al parque totalmente libre, quedando el área en 85.50 m2. La beneficiaria deberá cancelar por otorgamiento de la cesión en uso, según el TUPA S/1.027.20, considerando PROCEDENTE continuar el trámite solicitado y ser visto en sesión de Concejo;

- Que, con Informe N° 990-09-2015-GDT-MPT de fecha 08 de setiembre 2015 la Gerencia de Desarrollo Territorial solicita la opinión jurídica con relación a la cesión de uso del área lateral Parque 39-9 Talara, de ser factible se debe continuar con su trámite y ser visto en Sesión de Concejo;

- Que, con Informe N°1080-09-2015-OAJ-MPT fecha 11 de Setiembre 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que se ha procedido a verificar la documentación presentada por la recurrente, determinándose que la recurrente ha presentado los requisitos exigidos en el TUPA, Vigente de este provincial, en el procedimiento signado en el ítem 0-7. Procedimiento de Cesión en uso del área lateral de la vivienda Parque 39-9, siendo que para aprobar lo solicitado, la autoridad que resuelve el trámite es el concejo municipal, vía emisión del Acuerdo de Concejo. Opinando que es PROCEDENTE lo peticionado por Primitiva Guzmán de Panta sobre cesión en uso del área lateral ubicado en el Parque 39-9, para uso de vivienda, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de este provincial, de otorgarse la cesión en uso del área de terreno peticionado, deberán establecerse causales de reversión.

Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES preceptúa que: "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

- Que, el Artículo 59° establece que: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotados, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad por Acuerdo de Concejo".
- Que, el Artículo 68° establece: El acuerdo Municipal de Cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito".

Municipalidad Provincial de Talara

- Que, el Artículo 14° de la ORDENANZA MUNICIPAL N°13-08-2011-MPT. establece el plazo de duración de la Cesión en Uso es de 10 años pudiendo ser prorrogado a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente sustentado. Es nulo el acto jurídico que no establezca el plazo de la cesión. Debe tenerse el mismo plazo para las solicitudes de cambio de uso y cambio de nombre.
- Que, el Artículo 15° establece las Obligaciones del Beneficiario:
 - a) El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes.
 - b) Cumplir con la finalidad de la cesión en uso
 - c) Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento.
 - d) Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
- Asimismo, el Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso.
 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, asimismo el Artículo 18° de la misma norma municipal señala respecto al Procedimiento de la Reversión que: De constatarse el incumplimiento de las obligaciones o de detectarse una causal de reversión la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, la Oficina de Control Patrimonial, la Oficina de Administración Tributaria en forma conjunta o por separada emitirán su informe, el mismo previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica se elevará a la comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial para su dictamen, y luego ser debatido en el pleno del concejo municipal e iniciar el proceso de reversión con el trámite respectivo de acuerdo a ley;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 6-3-2016-CIDT-MPT, la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE** otorgar a la Señora Primitiva Guzmán de Panta la cesión de uso del área lateral ubicado en el Parque 39-9 Talara.
2. **INDICAR** que el área lateral será otorgado para uso de VIVIENDA, siendo las medidas y linderos los siguientes:

Por el Frente Limita con pasaje de acceso al Parque 39, con.....	11.60 ml.
Por la Derecha Entrando Limita con vivienda Parque 39, con.....	14.95 ml.
Por la Izquierda Entrando Limita con Área libre, con.....	6.50 ml.
Por el Fondo Limita con calle sin nombre, con.....	8.00 ml.
Área: 85.60 m2 / Perímetro: 41.05 ml.	



Municipalidad Provincial de Talara

3. **INDICAR** que la solicitante debe cumplir con los pagos establecidos en el TUPA y en la Oficina de Administración Tributaria.
4. **ESTABLECER** las siguientes causales de Reversión en conformidad con lo establecido en el Artículo 16° de la Ordenanza Municipal 13-8-2011-MPT.
- a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la Cesión en Uso para el que fue cedido.
 - b) Renuncia a la Cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Realizar cualquier Acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad de Talara.
 - e) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un periodo de 3 años consecutivos.
 - f) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - g) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos y vigentes de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - h) Fallecimiento de la Cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y contrato firmado.
 - j) Cualquier otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
5. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



Depolara
Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



Copias:
Interesada
OAJ
GDT
OAT
SGDU
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva

